



Año de 1786

234/2

1567/2

Mtian. Navarro Infanzon reg. dela V. a M.
Castillo Dice: Fue por la Corte del Reino de Na-
varra se pronuncio sent. a en 12 de Nov. de 1772.
y despues fue pasada en autoridad de cosa Juzgada,
mandando, que pudiese iras el Escudo de sus
Armas como Infanzones: Fue haviendole despa-
chado ejecutoria, la presento al Ayto de Oña villa,
y por su Reboluz. se le mando empadronar en la
calle de tales: Fue desde dicho año de 72 han estado
en el goce, uno, y ponerian otra Infanzonia: Fue,
a inst. del Sindicio de la referida villa el Correg.º
de la misma jorun auto, ha mandado remitir
a esta superioridad un testim. por mano del fiscal
del olo acordado por el Ayto y q. hasta q. otra
cosa se mande no colocare en la fachada de su
casa, ni otro parage, las Armas de los Navarro:
Hijo se le mantenga en el goce de su Infanzonia
y poi un otxovi, pide se le ayude y defienda
por Pobre. s. 11/0

234/16 Nota
Por auto de 14 de Sep. se comunico al 8º Fiscal y Dice: (lease)
y por auto de 22 de Dicembre, se mando retener por ahora en esta superioridad
la exent.º del Consejo de Navarra, y q. el Ayto de la Villa de un Castillo impri-
mase sobre el contenido del Pedimento de Navarro, lo execute an el Ayto
el dñr.º Correg.º de un Castillo remite el exp.º formado, sobre
laver colocado Navarro las Armas en la pared de su casa, y pide se
tenga presente p. la decision de este exp.º para de todo al 8º fiscal
y dice: q. p. despachar este exp.º necesita se le pague la ejecutoria
q. se mando retener.

Nota

N.º Acu. do. Este exp.º está en estado de darse cuenta con la
censura del 8º fiscal y lo hago presente
al Acu.º p. leer la resp.º al
villas

Etno Fernández

GOBIERNO
de NAVARRA

261. S. 9111

Este año de mil novecientos veintiún en la villa
de Zaragoza, en el día veintidós del mes de febrero
dijo don José María Gómez, vecino de Zaragoza en la calle
de San Juan, número veintiuno, casado con doña
Antonia, hija de don José Gómez, vecino de Zaragoza,
y de su esposa doña Antonia, vecina de Zaragoza.
Yo declaro que el día veintidós de febrero de mil novecientos
veintiún en la villa de Zaragoza, a las diez y media
de la mañana, en la casa de mis padres, en la calle
de San Juan, número veintiuno, vecino de Zaragoza,
yo vi a mi hermano don José Gómez, vecino de Zaragoza,
que me dijo que su señora esposa se había ido
a la casa de su hermano don José Gómez, vecino de Zaragoza,
que se había ido a vivir a la villa de Zaragoza,
y que su señora esposa se había ido a vivir a la villa de Zaragoza.

Miguel

(Firma). Yo, Miguel Gómez, vecino de Zaragoza, en la calle de San Juan, número veintiuno, vecino de Zaragoza, declaro que el día veintidós de febrero de mil novecientos veintiún en la villa de Zaragoza, a las diez y media de la mañana, en la casa de mis padres, en la calle de San Juan, número veintiuno, vecino de Zaragoza, yo vi a mi hermano don José Gómez, vecino de Zaragoza, que me dijo que su señora esposa se había ido a vivir a la villa de Zaragoza, y que su señora esposa se había ido a vivir a la villa de Zaragoza.

Miguel

(Firma). Yo, Miguel Gómez, vecino de Zaragoza, en la calle de San Juan, número veintiuno, vecino de Zaragoza, declaro que el día veintidós de febrero de mil novecientos veintiún en la villa de Zaragoza, a las diez y media de la mañana, en la casa de mis padres, en la calle de San Juan, número veintiuno, vecino de Zaragoza, yo vi a mi hermano don José Gómez, vecino de Zaragoza, que me dijo que su señora esposa se había ido a vivir a la villa de Zaragoza, y que su señora esposa se había ido a vivir a la villa de Zaragoza.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

+
Sesenta y ocho maravedis.



SESTO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVIDOS, AÑO
DE MIL SESENTA Y
OCHENTA Y

Dei Nominis: Amor: Sea a todos maravedis. Yo
yo Manel Navarro, Infante, y Señor de la Villa
de Uncastillo, sin resarcir los demás procuradores,
y miantes se han constituido, y nombrado,
nuevamente en mi buen grado, y cierta ronda, con
dictado de todo mérito, nombre en sucesos mis
legítimos a D. Alfonso Molina, Dr. Christopher
Araujo, Dr. Juan Cabo, Dr. Vicente Sa-
lanilla, y Dr. Juan Cortés, q. lo son causidio-
res de la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos,
y cada uno de por si, especialmente y en particular,
p. q. que soy, y en nombre mio, y representan-
do, mi propia persona, acción, y dho, me di-
den, y defiendan en toda mi ciudad, y ne-
gocios q. q. civiles, como criminales, intenta-
dos, o p. intentar, o contra q. q. quiera
persona, o personas, Puestos, Capitulos, y Uni-
versidades q. q. q. estado, grado, y condición
q. sean, p. a lo qual pase acuerdo ante q. q.
Honorables Jueces, y Justicias, y presenten q. q.
les quiera pedimento, alegatos, suplicios, expli-
catos, consentimientos, testimonios, testigos, inten-
taciones, provanas, y demás instrumentos, y genero
de muebos, q. convenia; pongan demandas, querela-
ras, acusaciones, y recoraciones, las juizes, o se
aparten de ellas q. q. convenia: aleguen q. q.
robado, q. q. nulidad, y atentado, traido

tradiciones que se contrario, se presentare, oigan
autores, y sentencias, interlocutorias, o definitivas,
lo favorable consientan, y lo contrario, ope-
ren, y supliquen, y sigan las ejecuciones
P. todas instancias, pidan, y hagan ejecucio-
nes, embargo, prisones, solturas, y deman-
dos, ventas, trances, y remates de bienes,
tomen la posesion, y amparo de ellos, pre-
tendan en anima mia, los licitos, y permiti-
dos juramentos, que para la liquidacion
y vendas de justicia, se requieran; y fin-
malmente hagan, y ejecuten dho m^o
Procuradores, y cada uno, todas las demás
diligencias, judiciales, y extrajudiciales, P.
en el menor, y dilatado proximo de los
dho. Reito, y pleitos, puedan ocurrir, y ope-
rarse, aunque sean tales, que p. su ma-
turalera, y calidad, requieran mas es-
pecial poder, del que aqui ha expresado,
pues todo el necesario en su caso, se mid-
ra les doy, y atribuyo, sin limitacion
alguna, y con facultad de que lo puedan
substituir en una, o mas personas, y
en las veces que bien visto les fuere;
sometiendo, como prometo, havern pod-
tido, y valedero, y jamas revocadero,
todo quanto en virtud de este Poder,
P. dho m^o Procuradores, y cada uno, o
P. su Substituto, o Substituto en su caso,

fuere hecho, y procurado, baf la obligacion, que
ivad, a celo hago semi persona, y bienes muebles,
per y suces, havidos, y q^a haver donde quiere, en
la devida, toma dñio: Hecho fui, lo sobre-
dho, en la Villa de Uncastillo a veinte, y
tres dias del Mes de Mayo del año
contado al Nacimiento de Nuestro
Señor Jesucristo mil setecientos, ochenta
y seis años, y el sengante año lo otor-
go siendo presentes: Testigos, Mr. Mariano
Sinués, y Mr. Mariano Acuña, Beneficiados de P. María
de esta Villa de Uncastillo.

*Sig. no semi Mar. de Campos, Zifanum, y Señ-
no de la villa de Uncastillo, En el Rey Nuestro Señor,
q^a todos sus Reynos, Numerario de la misma, y una
Aldea, domiciliado en ella, q^a a lo sobre dho, pre-
sente fui, et curre.*



3

despachos de oficio que tra mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Juan Pérez escrivano del cert.
El Ayuntamiento, y Juizadore
la villa de Encastillo.

Certifico: que el dia 11 la fecha en
presencia ante el M. J. Ayuntam.
Hesta villa por Rafael Rávaneo
Viz. Hella fina ejecutoria l Paten-
te del Real Convexo dela ciudad de
cavanna de la nobleza, e. Hí-
dalguia, y escudo de armas de dñ.

Ignacio Rávaneo Viz. de la
ciudad, su hijo, y otros adhen-
dos) en nombre suyo proprio, y en
el de Ambrosio Ramon Rávaneo,
y Pérez de Río, Juan Rafael
Rávaneo, y Pérez, y Urban

y Juan Manuel crávamo, y
Pueyo sus hijos, su flota en la
Ciudad avenirse, y dirá de díos.
Del año pasado diciembre nueve,
pidiendo que en su virtud se
les oyere en la clarectale,
Hijos Dalgó en los libros cobrados
nos, y, Catartes: y en su
consecuencia vista, y leída
se acordó por oho ayuntamiento
que se oyere, y anotare en la
clarectale Hijos Dalgó
Almangre, y naturalera Hijo
Villa uno de los demás de ella:
para que gozen de todos los honores
y prenios q. tienen q. como tales
Les hej devidán: En su virtud se les
ha anotado, y escrito en el
libro: Como así consta dello
cremorial, y ejecutoria que
se hallan en el archivo

Villa, y decreto de la mencionada
Ayuntamiento; a quem
le pertenezca. Y para que conste en
ellos mandado en el año
miles seiscientos al año Rafael
Garrido, su hijo, y nietos res-
pectivos, y a quien convenga,
de el presente que digo, y
firmo en la villa de Uncas-
tillo a veinte, y siete años
mil ochenta y ocho. Attesto

Antonio Gómez
Firmado y fechado



para o espellos de ecclcio quattro mfs.

SELLO QVARTO; AÑO DE
MIL SEY CIENTOS Y
OCHENTA.

Para despachos de oficio quattro mts.

**S E L L O Q U A R T O , AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
CIENTA Y SIS.**

Carta Maxuera, y Asuncion, Infanson, ex. del Rey nro.
por todos sus mayos, y señores, Publico Rotario, del Ayun-
tamiento de esta villa de Uncastillo vez. de ella —

Cacerico, y Doy fe, que en mi oficio del Juzgado de
esta villa por parte d^oñ Máñ. Maxuera de Lina, Señor
dico, procurador general d^olla representó el pedim.^{to}
que con su auto a continuacion proveido, con el tenor

Pedim. q. Sig. te D^rñ Txan. co Maxuera de Lina, viñðico Ge-

neral d^o cota villa d^o Uncastillo, con dha. cali-
dad ante v. señón Henrénse d^o consegidor pa-
rroco, y Dijo: Que Francisco Navarro, vecne-
cario d^o la curia d^o Pamplona residense
en dha. ciudad, y Reyno, ante susdito
y consejo siguió pleyo d^o Infanzonia, e
incluyó en el a estos presentes tuyos, Ma-
nuel Navarro, é Hijo, que jamas ha
bián gozado d^o dha. Infanzonia, y aun
que logró la excusoria con los referi-
dos en Pamplona, y sin lisdacón de ese.

Ayuntamiento, habiendo presentado el citado
Manual Navarro; se presentó por
los Caballeros Regidores, sobre que
debe pasarse por la H^a? Aduana, de
este Reyno, ó segun la instancia,
esta forma, que anexo vedé, y
que se consultare, lo que ni uno, ni otro
se ha ejecutado, y habiendo hecho el
anexo a la Puebla de tho. Navarro, con
este presentado, allegado a minoricia
que inserta ponen las Manual de tho.
ejecutoria. Pasada en el consejo de
Navarra, y siendo una duda de bassas
se fundámenlo la que tho. Caballero
y Regidores encontraron, en base
una eterna consideración. A. V. pido
y suplico, que sirva por suicio a la Ynfan
tería, que obtuvieron tho. Navarro,
con testimonio de lo acordado en el dia
que la presentaron al Ayuntamiento;
se rinda remisión cose escrito al R^o
Aud^r de este Reyno, por mano del fiscal
de S.M. y en el escrito mandaré Com

6

pena de dos cienos escudos, no se coloque en
las Armas de Dho. Navarro, en la Fron-
tera de su casa, ni nos parece publico as-
que la superioridad juzgobiente lo que poco
Tel ceda de Justicia que pido & = Sepresenos
la parcer infama porque diro no abiendo
Aito ^{Martinez} fe, por presentado: permitase esse escu-
do por mano del Fiscal & su Mag. alalh. An-
tes ese Reyno, y sesionario en q' acredite el
dia, y lo acordado en el Ayuntam. que pre-
vino su Infanteria Manuel Navarro,
de cosa villa: Notifiquese a Dho. Navarro,
intencion, y hasta tanto que otra cosa de-
seamine, pondra. si. Aud. no coloque en la fron-
tera de su casa ni nos parece publico las Ar-
mas de Dho. Navarro, vaya la multa de dos
cienos escudos: el Vxgr. Pedro Ignacio Gon-
zalez Benítez corregidor de esa villa de Vi-
cariello, lo mando, decreto, y firmó en ella, a
vista de Agosto de mil vecccienos ochenta
y seis = Doy fe = Dr. Pedro Ignacio Gonzalez -
Anselmo Carlos Martinez, y suscrito:

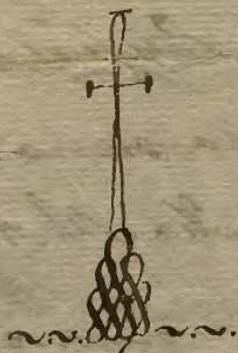
Concuerda con su original, que queda en mi ~~poder~~ Oficio de mi



para despachos de oficio quattro mil re

SEELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

cargo d'aque me refiero, del qual bien, y plenamente saque, y po
y Comprovec: Y para que conste a pedim^dº R. Manuel L., en
Navarra, y en virtud del auto probado en eloria de
esta fecha, por el s^r don Pedro Ignacio González, teniente
Comendador de esta villa de Incarillo, doy el presente q^d.
signo, y firmo en la referida villa a veinte y tres d.
de Agosto de mi secciendo ochenta, y seis = entre ronq.
p^r q^r se calia = Martinez = cum d^r en = A = d = p = vale (F)



D^r Carlos Martinez
y Lafuente

De la marquesa.



SUELTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
SEIS.

D^o m^o S^r.

Christoval Iñaki, en n^o de Mat. Navarro Infanzon Se^r.
de la Villa de Incastillo de quien presento poder ante V.C. pa-
reto, y como mejor proceda Digo: Que por Senc^a Discretiva
de la Corte Mayor del Reyno de Navarra, dada, y pronun-
ciada varso el dia y noche de sotme del año pasado mil se-
ciento setenta y nueve, y, sacada de pie en autoridad de
esta Corte, en el Pleito criminal sobre Denunciaciⁿ de Cr-
cado de Arrieta, seguido a insta Fiscal contra D^r. Ignacio Va-
navarro vecino de la Ciudad de Pamplona; y reconvencion puer-
ta por este, para q^e se declarase poder varso del crudo de Ar-
rieta e^r Missioniz de Robles, q^e havia fixado sobre la puerta
de la cara de su habitacion, como propio, y perteneciente a su
Apellido, y Navaria de Navarro q^e se hallaba dividido en qu-
atro quartelz por medio con una Cruz dorada, con los vivos
en el primero de un raro color de malca, puesta en campo
azul con cinco estrella doradz sobre el Palo mayor en figura
de Henadina: En el Segundo un Castillo en campo dorado, y iden-
ticas divisiones por contrapuesto en el tercero, y quanto quartel
y a moy de todos los honores, franquicias, y libertades, q^e han cosa-
do, y gozan los demas súbditos del dho Reyno, y suya de él: En
que modico litigio el dho m^o varso como adhuido, y se adhirió
a una con su Padre Rafael e^r Hijo ala expresa reconvenci-
on del D^r. Ignacio; y haviendo jurificado por todo q^e D^r. Tom^o
Navarro vecino, y leg^o d^r perpetuo de la Villa de Crea, q^e dos
hermanos y otros miembros de la familia, estaban en lo poso:

sion y goce de Hispania. y Crudo de Arma sobre dicho, yá ma
q^e ento descendian de Thos. Navarro vec^o de la misma su te
cen Abuelo, en quien havia formado su herencia el dho d^r Fr^ronacio
se abrolvio á este de la acusacion fiscal; y, por lo q^e minaba á la re
vención le concedio permiso, y facultad al dho Fr^ronacio Navarro m
parte, Rafael su Padre, e^l Hijo como adherido, para q^e como des
cendiente legítimo de la familia de Navarro de Exca del Cab
lero, y del dho Miguel Navarro su quarto Abuelo, pudieren
y viesen del Crudo de Arma, e^l insignia de sobrero arriba ex
vado y designado poniéndole onlo, parang^o y sello q^e le convine
y gozan de todo lo ronore, privilegio, y franquicia q^e gozan lo
demas hijos: dalg^o del dho Reyno y fuera de él: entendiendo que
anto alz hembra para solo lo d^rcto q^e tuviere lugar, y ren
vando á salvo el dho alcázar, para q^e onlo, sin q^e de ninguna
y porcion plenaria, viare delq^e tuviere como le convinien
como todo an^ria por menor consta, y aparece del Traslado impri
mido y firmado po^r Pedro de Biscuante Cur^r y tecalizado po^r
m^r may de aquell Reyno, corriendo, y transcurrido á la letra de la C
utoria Original patente, po^r mandato, y con autoridad del
Corte mayor del mismo. suscrita en veinte y dos de Octubre de
dho año mil setecientos setenta, y nueve, que pueren, y q^e
me n^respicio.

Que el referido mi parte, y Rafael Navarro su Padre, acudieron q^e
sentaron ante el Ayuntamiento de la dha Villa de Vincartillo, vago
dia veinte y siete de Marzo del año pasado mil setecientos
ochenta la sobredicha Cutoria patente de su sobrero e^l Hijo
dalquin, y Crudo de Arma; explicando q^e: en su virtud se
pusiere en la Clase de tales Hijo: Dalg^o en los libros cobratoru
y Catarios de la dha villa: q^e: a mi parte, su Padre Rafael, y de
selej croniviere, y anotare en la Clase de tales Hijo: Dalg^o de

Sanchez, y naturaleza de la dha villa como álo demas de ellas para que gozaren de todos los honores, y prerrogativas q. le caen derivadas, y en su virtud se le anoto, y escrivio en lo dho libro cobratorios, y catalogo en la clase de Infanteria c. Hixos. dalgó: como an resulta del terim. dado s. Juan Preg. Cto. del ayuntam. y hecho de dha villa q. presonto, y q. me refiero.

Que hallandose como en el dia, se halla el repaldo man. Navarro en mi parte, en virtud de la Escrivania, y resolucion del ayuntamiento de la referida villa de Encamillo arriba relacionado, en el goce y posesion de su villa c. Hixos. del apellido y renombre de Navarro; Por el ten. Correg. de la misma, y a pedimento de su sindico Pñal. Se ha provisto auto mandando remitir aquella cosa a la superioridad por mano del fiscal de S. M. con un terim. q. acordite el dia, y lo acordado en el ayuntamiento q. presonto fué Infanteria el dho man. Navarro en mi parte, y q. se notificare a este q. interim, y hasta tanto q. otra cosa se determine p. v. c. no colocare en la frontera de su casa ni otro paraje publico la Arma de q. Navarro vase la malicia de dociencia crudel: como an resulta del otro testimonio dado por Carles Martinez, y su fuente Ch. R. del ayuntamiento q. fuijado de la misma, que se presento ya q. me refiero.

Que si te atiende á la narrativa principio aracion del pedimento del sindico Pñal de dha villa, que á la letra bá copiado en el referido testimonio, se advirtira claramente q. la causa q. le impelió a manifestar la denuncia contra el dho mi parte, y motivo la proximidad del H. Correg. arriba relacionada, unicamente fue el no haverse parado p. la R. Aduana de este Ayuntamiento la Escrivania de q. haveria hecho ostension al ayuntamiento al tiempo q. quando qidio q. se le encadronare en la clase de Infanteria; y sin duda q. habia sido equivocacion del mismo el superior q. precurra tan imprudente, y extraña especie, q. no se habria oido



Ubi sunt maravallis.

SELLO Q. V. A. R. TO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

hasta de horno; pero huiiere sido q. se quisiere, la verdad q. q. el dho Fr. de Conreg. no tuvo facultad para prohibir a mi parte q. fizare la cruda de Estima Libre la cuenta de la Caja de su havita on q. donde se pareciere, una vez q. ya clifiguntan. lo bien acuerdado de la calidad de Roblera q. tenia. determino, por la resolucion arriba relacionada, q. solo en padronarse on la Clase de Infanzones, e hijos-dalgo de la misma, para q. como a tal se le guardaron todos los honores privilegios y prerrogatiwas q. le costian; poq. para lograr en las actuales circunstancias semejante prouidencia q. por lo q. mira a la Jurisdiccion, y facultad q. al dho Fr. de Conreg. on competen, no q. otra cosa q. un acto interventivo, y turbativo de la porcion de Infanzonia en q. dho on parte se halla por si my de scijang ha) deviera haver acudido el dho Sindico con la justificacion neceraria a la superior comprension de v. c. a quien pruivalivante esta recubierta si el conocim. on esta materia; y porlo tanto el dho prouichio del Fr. de Conreg. on de martillo contiene una nulidad e importunitaria diona de reformarre s. v. c. en esta atencion, y aspir a recover q. en lo sucesivo el dho Fr. de Conreg. on, Ayuntam. de la misma villa, ni una persona alguna turbie o moleste al dho on parte con prouidencia o acto semejante la pacifica porcion; opone de su Infanzonia ni alguno de los privilegios, creencias, y prerrogatiwas q. como tal le pertenezcan por consequencia neceraria =

C A V. C. pido q. sus. q. haviendo son presentes dho poder, trato autentico de Exequencia, y testimonio respaldy en su vista, dando copia, y rovocando, y anelando en caso necerario el GOBIERNO DE MEXICO


**Sello Oficial de la
MARQUESADA DE MEL
y su PROVINCIA
ESTADO**

to morirlo por el dho. Correg. o de la villa de Encarnillo, se envíe
 manda al mismo, Ayuntamiento, y qualqu. otra, Per-
 sonas, no impedir al dho. Man. Navarro nisante, pisan su
 crudo de humo, y tenerlo puesto, y fijado sobre la puerta
 de la casa de su habitacion al publico, y en qualquiera otro li-
 tio, y lugar propio q. le pareca: que mantengan al mis-
 mo en lo sucesivo en la clase de Infanteria q. se halles,
 y no le turben en la posesion, y goce de su Infanteria
 ni alguno de sus efectos, y q. registrada q. sea dho. Escrito:
 ria o Traslado autentico en la Secretaria de Acuedo. Luego
 preciso se detubla original al dho. mi parte con la certi-
 ficacion o despacho necesario: q. an. e just. q. pido Es. y p. celo Es.
 abatmosi = Aspecto deg. el dho. nisante y un sobre oficial de cuja traba-
 xos depende la manutencion de su casa, y familia como re-
 sulta de la informacion q. presento; y la utilidad delq. bie-
 ne q. porche viven q. le xinden la cantidad de treinta, y un
 P. y sei din. placa al año. como resulta de la certificacion
 del Catastro q. tambien presento, en la q. constan qualq. t.
 an lo dho. bien, aunq. con equivoca en el escrito, y anota-
 do en el Catastro en la carilla de Rafael Navarro se disto Pa-
 dre: En esta atencion = q. U.C. sup. q. haviendo p. presentado
 dha informacion, y certificado, en su vista se hiba mandar, q.
 al dho. mi parte se le arista, y depienda por sobre q. sin dho
 alguno: q. an. e just. q. pido como arriba Es. a

D. Joaquin Gil

Chx. st. M. Zaragoza

Auto
 S.S.
 Virquia
 Villava *
 Yourra
 S. Fiscal
 Canpo

Laxas. A N^o 1786. Pn. Gen.
 Sealo el Fiscal & S. M.
 3

El Fiscal & S. M. dice q' deve retener
 la ejecut. q' amada en el conde & tam
 por D. Ygnacio Harazo V. de aquella C
 udad, q' acia en q' alli se adhirió Bractel
 Harazo V. & Uncastillo en este Reino
 para q' en la ofici. de este T. se ac
 erche q' porque asistió al Marq. Haraz
 hijo de tho Bractel, mas reverendo. V.
 este Reino, q' siendo falso q' se declarase
 a solicitar a otra persona q' se declare
 la fidalguia q' tiene la correspondencia

Se les ha dado mandamiento q' este auto
 en un castillo al mes de como se conocieron
 en Pamplona todas las dilig. i formalida
 q' fué en 27. & marzo sin mas dilig. q' per
 tir la execut. al oficio. i adira para q' q'ui
 el rey q' se asistió poner en su q' de armas
 q' motivo el q' la q'nt. & q' Procurador
 q' se remitiese a V.L. q' lo obrado por q'
 q'unt. i q' se mandase el q'nt. GOBIERNO
 DE ARAGON



Dere de apachos de oficio quattro m^{es} r.

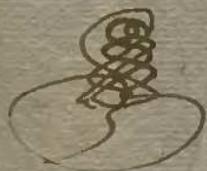
SE TTO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
OCHENTA Y SEIS.

Hasta otra prov^a del q se gusa este.

Pero no solo se deve conformar lo de
terminado en el punto por el corregidor, sino
mandar se le deje a el ladrón a sus oclips
al Mart. su Padre i mas q por la execut^a. se ha-
zar punto en el q no se les de hasta media
d^a de el trib. otro mas q el q tienen
antes de presentar la referida ejecutoria p.
q no tengan mordant^a despues el publ. i cada
juzg. de este Reino sin ver oido en juzg. con q
tanto los interesas, i fue introducida por su veci-
nado.

A lo q d^r se le deve prevenir q
en adelante no haga scusantes admision i se
arregle a lo q en q. a ella en lo q en q se le
tiene previsto.

V. C. acordara como en todo lo
mas acordado. Zaragoza set^o 19. de 786.



Auto
S.S.
viquia
villava
Yunca
Fiscal
Campa.

Laxag. a. Sep. v. y 800 1786 Ano 8. Cen. l.

Para provariar lo que corresponda en la pres-
sion a Juan Manuel Navarro vecino de la villa alcaldable
Se manda: que por la hora de retenga en esta superioridad
la executoria del conrero a Navarro, y el Ayun-
miento de esa villa le un Castillo informe sobre el a-
yuntado al Pedimento a dicho Navarro, expresando
si en virtud a la referida executoria ha empadronado
en la clase de Hidalgo a dho Navarro, y si para
ello procedio decreto, o mandato de la superioridad
de ese Reyno, y si dho empadronamiento lo ejecutó
el Ayuntam.^{to} por su solo, o mediante dictamen del Sec.
Abogado. Tenido, que sea dho informe bueva el
expediente al Fiscal a v. ult.

22

Not. on En veintay tres años mas y uno, no sigue el auto, q
ancede a Oñati oval Annaico Prior enmi Persona de q
Centro

dire



11

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCENTRA Y SEIS.

D. Joseph de Aguirre

Alfonsina de la Luna
y Andra Luna

D. Diego Rubio

Ser. da por d. Vicente
D. Diego Rubio

en a secret. 29x. 32m
va el Peso. 28x. 30m
Mazo. 4x. 2m

auto. 22 Comij. 1. 168 una
sa 29 ext. 21. Dic. XXXV

N
Seor. Sebast.

R. Prov. paxaq. ve notifique su contenido al
que en la misma se manda, à Pedimento de
Manuel Navarro vecino de la villa de
Encastillo.

Foto. No

Caja de
Gobierno
DE ARAGON

D^r. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, el Rey de Sicilia
y de Jerusalen &^a

D^r. Clix O-Nelle, sieniente Gen
eral delos R. Ejercitos, Consejero Na
to en el supremo dela Guerra, M^{ar}iscal
General de Infantería, Gobernado
or, y Capitan General del Ejercito
y Reyno de Aragon, y Presidente de
la Real Audiencia &^a = Años qua
lesquieras de nuestros escrivanos publ
icos, y R.^s & este nuestro Reyno de Arago
salud, y gracia raved. Que ante los del nu
estro Real Acuerdo vedi cuenta dela
Petij. Petición que se sigue = Exmo Señor: Cm
Goval Arzaco en nombre de Man. ^l Ca
vallero Infanzon vecino dela villa de Un
castillo, de quién presento poder, ante
v.d. parecer, y como mejor proceda

16.

Digo: Que por sentencia definitiva
dela Corte Mayor del Reyno de Navarra,
dada, y pronunciada vaso el
diez, y nueve de Noviembre del año pa-
rado mil setecientos setenta y nueve;
y parada despues en autoridad de cora-
llizada, en el pleito criminal sobre
denunciacion de Escudo de Armas,
seguido a instancia Fiscal contra
d. Ignacio Navarro vecino dela Ciu-
dad de Pamplona, y recompencion
puesta por este, para que se declarara
de poder usar el Escudo de Armas
de Trinidad de Noblesa, que havia pida-
do sobre la puesta dela Cara en su ha-
bitacion, como propio, y pertenecien-
te a su apellido, y Baxonia de Nava-
rro (y se hallaba dividido en cuatro
cuarteles por medio con una cruz
dorada, con las divisiones en el primero

de un Navío Colon de madera, puesto
en campo azul con cinco estrellas do-
nadas sobre el Palo mayor en figura
de Herradura: En el segundo un Carti-
lllo en campo rojo; y identicas divisas
por contrapuesto en el Tercero, y qua-
tro quartel) y à mas de todos los hono-
res, franquezas, y libertades que han
gozado, y gozan los demás Hijos-dalgo
del dho Reyno, y fuera d'él; Encuanto
que litigó el dho mi Parte como adhe-
rido, y se adhirió à una como Padre
Rafael, e, hijos á la expresada Recom-
bencion del d.^r Ignacio, y haviendose
sustificado por todo que d.^r Jh. Rava-
ndo vecino, y Regidor perpetuo de la
Villa de Ejea, sus dos hermanos, y otros
Individuos de la familia, estaban en la
posesión, y gozo de Infanzonia, y Escudo
de Armas sobre dicho, y à mas q. estos

17

descendian de Miguel Navarro veci-
no de la misma en tuncer Abuelo,
en quien havia formado su Patria
el oho d. Ignacio se abolvio á este de
la acusacion fiscal, y por lo que mixa-
ba á la recompencion les concedio per-
miso, y facultad al oho Manuel Na-
varro mi Padre, Rafael su Padre
é, Hijos como ademas, para que co-
mo descendientes legítimos de la fa-
milia de Navarro & Ezca de los Ca-
balleros, y el oho Miguel Navarro
su quarto Abuelo, pudiesen usar, ~~as~~
usaren el escudo de Armas, é, Trinias
de nobleza aquella expresada, y senig-
nado poniendolo en los parapes, y
sitio que les combinieren, y gozar de
todo los honores, privilegios, y han-
querias que gozan los demas Híjos del
oho Reyno, y fuerá de él, enten-

diendose en quanto alas embaxas
para solo los efectos que hubiere lu-
gar, y reservando á salvo el exceso
al fiscal para que en los juicios de
propiedad, y posesion plenaria, usa-
re del que hubiere como le combiniere
como todo así mas por menor con-
ta, y aparece del traxlado impreso
dado, y firmado por Pedro de Barri-
carte dono, y legalizado por trey-
moy de aquell Reino, extrahido, y
transnuntiado á la letra dela encar-
toria original patente, por manda-
to, y con autoridad dela Corte maior
el mismo, en fecha en veinte, y do.
de Diciembre año mil setenta
y setenta, y nueve, que presento,
á que me refiero. = Que el referido m.
Parte, y Rafael Navarro su padr
acudieron, y presentaron ante el

18

Ayuntam.^{to} de la dha villa de Vizcaya
Castillo, vaso el dia veintey siete de
cuando el año pasado mil setecientos
y ochenta la sobre dha exequutorial
patente demas soberana, è, Hidalguia
y Escudo de armas; suplicando que
en su virrey nrelos pusiere en la cla-
se de tales hijos-dalgo en los libros
colectorios, y catastrofes de la dha villa:
Y por resolucion del mismo dia acon-
cedio el dho ayuntam.^{to} que a mi Parte,
su Padre Rafael, y demás señores es-
civiere, y anotase en la clase de ta-
les hijos-dalgo de sangre y natura-
lidad de la dha villa como a loz demás
de ella para que gozasen de todos los
honores, y prerrogativas que les
exan devidas, y en su virrey nrelos
anotó, y escrivio en loz dhoz libros
colectorios, y catastrofes en la clase

a Infanzones, è, Hífor-dalgo; como
awi multa del testimonio dado por
Juan Xces ^{to} Dño del Ayuntam. ^{to} de
gade se ha villa, que presento, y aqu
me refiero. = Tuc hallandose como
en el dia se halla el referido manuel
Navarro mi parte, en virtud dela
Ejecutoria, y resolucion del Ayunta
miento dela referida villa de un cas
tillo anxiva relacionado, en el qual
y posesion de su Nobleza, è, Hidalgo
el apellido, y Nombre de Navarro
Por el veniente Corregidor dela mi
ma, y à pedimento de su sindico ^{pu}
General, se ha proximo auto manda
do remitir aquell à esta superioridad
por mano del Fiscal de S. M. con un
testimonio que acredite el dia, y
acordado en el Ayuntam. ^{to} que pr
sento su Infanzonia el dho manue

19

Navarro mi Parte, y quese notifi-
carse à este, que interrum, y hasta tan-
to que otra cosa se determine por
v.d. no colocare en la frontera de
su Casa, ni otro paxage publico las
Armas de los Navarro visto la mul-
ta de doscientos Escudos. Como asi re-
sulta el otro testimonio dado por
Carlo Martinez, y da fuente d'oro
Real, y del Ayuntam.^{to}, y Tuzpado de
la misma, que presento, y á que me
refiero := Iquieri se atiende á la na-
rrativa, y simple asepcion del pedi-
mento del sindico Gon. de la villa
que á la letra ha copiado en el respi-
do testimonio, se advertiria clara-
mente quela causa que le impelió
á practicar la denuncia contra el
dho mi Parte, y motivo la providen-
cia del sieniente Conregidor ansi-

ba Relacionada, unicamente pue el no
haverse pasado por la R. Alcuna
de este Reino la executoria de q. ha
vía hecho ostension al Ayuntam. al
tiempo, y quando pido que se le em
pardonase en la Clase de Infanzones
y sin duda que habrá sido equivoca
cion del mismo el syponer precisa
tan impertinente, y extraña especie
que no se habra oido hasta de ahora
pero hubiere sido la que se quisiese
la verdad es, que el dicho Jheriente
Corregidor no tuvo facultades para
prohibir a mi Parte que fijase el
Escudo de Armas sobre las Puertas
de la Casa de su Habitacion, o, donde
le pareciese, una vez que ya el Ayun
tamiento bien cerciorado de la Cali
dad de Noblesza que tenia, determino
por su Resolucion arriva Relacion

20

da, que se le empadronase en la clare
de Infanzones, è, Hispania - dalgo de la mis-
ma, para que como á tal se le quie-
daren todos los honores, privilegios,
y prerrogativas, que le competian;
por que para lograr en las actuales
circunstancias semejantes provi-
sencias (que por lo que mira á la su-
xidicion, y facultades que al dho
sobriente Corregidor competen, no
es otra cosa que un acto intempesti-
vo, y turbativo de la posesion de Hu-
fanzonía en que dho ministerio se
halla, ooxi, mas de seis añoz trá)
seviera havex acudido el dho fin-
dico con las justificaciones necesa-
rias á la superior comprehencion
de V. E. à quien privativam.^{te} está
recreado el conocim.^{to} en esta mate-
ria; y por lo tanto el dho provehido

del dñeniente Corregidor don Cartí.
No contiene manulidad, è, infus-
cia notoria digna de reformarse,
v. l.: En esta atención, y á fin de pre-
cavex que en lo sucesivo el dho dñen-
iente Corregidor, Ayuntam.^{to} de la mis-
ma villa, ni otra persona alguna
tunbe, ó, moleste al dho mi Parte con
providencias, ó, actos semejantes, la
pacifica posesión, y goze del dñfan-
zonia, ni alguno de los privilegios
exenciones, y prerrogativas que como
tal le pertenezcan por conseqüen-
cia necesaria. = A. C., pido y su-
plico, que haviendo por presentado
dho, podex, tránsito autentico de
Executoria, y testimonios referidos
en su justa demanda efectuado, y Recog-
iendo, y anulando en caso necesario
el auto proviso por el dñeniente

21

Corregidor de la villa & Encastillo,
se exigua mandar al mismo, Ayun-
tamiento, y qualquiera otra
Personas, no impidan al Dho Dña.
nuel Navarro mi Parte, fixar
su Escudo de Armas, y tenerlo pu-
erto, y fijado sobre la puerta de la
Casa en habitacion al publico,
y en qualquiera otro sitio, y lugar
propio, que le parezca. Que man-
tengan al mismo en lo sucesivo
en la clase de Infanzones en que se
halla, y no le turben en la posesion
y goce en su Infanzonia, ni algu-
no sea efecto, y que registrada
que sea dha Executoria, o, tratar-
do autentico en la Secretaria de
Acuerdo si fuere preciso se debuel-
ba original de dho mi Parte con
la certificacion, o, Despacho necesario

xio; que avi es testicia que pidio
y para ello d^r. Joaquin Gil-Chris-
toval Arzaco. Fenn vista, y de lo expues-
to por el m^o Fiscal, se ha provechado por
los del m^o R. Cau^{do} el auto que sigue:

Auto }
SS. } Taxago. Sep^r veintey dos de mil setenta ochenta
Urquiza } y seis. Acuerdo Gen.^r Para providencias lo
Villava } que corresponda en la pretencion de don
Tunza } 8^r Fiscal
Canga } Navarro vecino de la villa de Uncastillo.

Se manda: Que por ahora se retenga en esta
superioridad la executoria del Consejo de Ma-
ranga; y el Ayuntam^{to} de dicha villa de Uncas-
tillo, informe sobre el contenido del Pedi-
mento echo Navarro, expresando si en vu-
no de la referida executoria ha empatado
nado en la clase de Hidalgo dicho Nava-
rro, y si para ello procedio decreto, o man-
dato de la superioridad de este Reyno, y si
dicho empatazonamiento ejecuto el Ayunta-
miento por si solo, o mediante dictamen

72

deborgado. Y venido que sea shó Informe
buelva el Expediente al Fiscal ~~de su Mag.~~
Está rubricado. Y para su ejecucion, y
cumplimiento se acordó expedir esta nu-
merosa Real Provision para los al prin-
cipio nombrados en suazon dixipida:

por la qual se mandamos, que siendos
presentada, y con ella Requeridor, noti-
fiqueis el auto de los del nuestro Real
Acuerdo anexo inserto al Ayuntami-
ento de la villa de Un-Castillo. Y que en
su consecuencia observe, guarda, cum-
pla y execute entodo, y por todo, lo
que en dicho auto se manda. Y de
las notificaciones, y demás diligen-
cias, que en su virtud practicarese
los sacris fea a continuacion de
la presente. Que así es nuestra
voluntad. Dada en la Ciudad
de Zaragoza a veinte y ocho

de Septiembre e mil setecientos
ochenta y seis años.

Juan Laborda s. & no. a la h. de
S. Juan del Rey nos. la hice

escrivir p. su m. con acuerdo de sus oidores de la
h. d. & Aragon: Por d. José reb. n. g. órden

A. & Aragon: Por d. José reb. n. g. órden



complimt. 103

En la villa de Encastillo a diez y nueve de octubre de mil se
ochenta y seis, yo dñm. de Campos Infante de y Reino de
Villa, dñm. de su m. en ella, red. d. p. dñm. de Navarra, en
presente consta ante dñm. provis. ante el dñm. leandro tallo
exent. la m. Jurisdic. encarg. del dñm. herm. conde d. p. de la cum
plida y convocacion de los dñm. dñm. y dñm. a efecto de not
ificarselle, y hacersele saber, como se manda: Yo dñ
M. dñm. quedando encargado de ello, dñm. se que, a
ella, y execute q. en la misma se manda, y lo
firmo hoy, feci-

Hernando Gilbony

pp. 103
Notof.

Anterme
dñm. de Campos

En la villa de Encastillo a diez y nueve de octubre de mil se
ochenta y seis, yo dñm. de Campos Infante de y Reino de
Villa, dñm. de su m. en ella, red. d. p. dñm. de Navarra, en
presente consta ante dñm. provis. ante el dñm. leandro tallo
exent. la m. Jurisdic. encarg. del dñm. herm. conde d. p. de la cum
plida y convocacion de los dñm. dñm. y dñm. a efecto de not
ificarselle, y hacersele saber, como se manda: Yo dñ
M. dñm. quedando encargado de ello, dñm. se que, a
ella, y execute q. en la misma se manda, y lo
firmo hoy, feci-

Gobernación
de Aragón

Señor merced.



SELLO QVARTO, V. ENTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.
CIENTOS OCHENTA Y

SEIS

dias del mes de Octubre de mil setenta
y ocho, estando juntos, y
conocedidos al Ayuntamiento en la
Casa Capitular del mismo, los seño-
res Dr. Leandro Galbañ Regidor Decano,
y como tales D. Francisco Xavier Palacio Regidor,
y Dr. Francisco Martínez de la Sierra
Sindico Provisor General, y como tales
componentes dho Ayuntamiento,
yo dho, é intit. a S. N. H. L. necesitada la
venia correspondiente, les lei, y no-
tifique la antecc. de h. Provision, y
auto inserto, desde su primera
línea hasta la ultima, cada a cada,
y en sus personas, y en señal de ver-
dadera notificación, les entregué
copia q. concuerda a ella: doy fe =

M. de Campor

En esta villa, dho dia, mes y

26
año, y ocho dños. entre que dha dñ.
vision, con sus dños. al expresa-
do Manuel Navarro, q. q. le dñ
de reproducir en el Tricenal
Superior en donde dimana: doy
jeé=

Campos
Bra

Otro



Señate marançois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTENOS OCHENTA Y
SEIS.

Crmo. Soc.

Caxitonal etenací en nme de Juan. Sávazco Inspanzor
vecino dela villa de mearcillo, en el Espedte. á su invocación
fie q. no se le impida via del Crudo de Arma de su apellido:
lido, ante v.c. panero, y como me son proceda digo: q. á dho
mi parte se libró una R. Provision, para q. el Ayunta:
miento dela Cognación villa informare fie lo partien:
tase, y estremo q. en la misma se le mandaba, y se ex:
preban en q. notificada con su dilig. reproduciendo: En esta
atencion=

A v.c. q. la haya por reproducida, y
se hizan mandar se pinte al Espedte: pido, pertas dho.
Otro=hi= Respecto deg. ya en el pedimto de encargo hecho p. cl ci:
tado mi parte, por la huma pobreza del mismo, se hiz:
có á v.c. se hiziere mandar dípendale como á tal en vis:
ta de la justificación q. se aduéreron; y esta todavía sin
determinar en estra epoca: En esta atencion A v.c. q. se
hizan mandar q. al dho mi parte se defienda por pobre
y sin dñq. en el curso, y seguida q. hiziere el Espedte:
en, justicia q. pido como arriba dho.

Christ. Alarcón

Cuyó mis: Hnico el adjunto
 Informe separado del Jun.^p
 en virtud de la R^d Provisión q^e
 se notificó a inst. a su mandado
 Havana sobre la Rotación
 obtenida en la Comision Mayor
 a Havana, q^e sup^{co} lo presente
 abd. q^e fuese:
 Has fecho en mi dñ. Dr.
 capillo dñe sal 1786

Bacalar
 sumq atos frs.

Juan Ignacio Palau

Juan Ignacio Palau

+
Vinte maravedis.

SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Exmo Venero

Dñ Juan^o Xavier Palacio deg^o de Segovia de
estavilla servacille en virtud de la d^rma
rion quedestificó al Ayuntam^o de esta
mismamanzana de Manuel de Savarrus M^o Sab-
tue sobre eljore y mordazas su infanancia
siguiendo al informe pedido por el con el
deido efecto Dile que quando dho Savarrus
presentó su ejecutoria pidiendo el empalcione
miento en el 27 d Mayo del año a ciento,
el expresidente no estaba en el pueblo, ni tam-
poco tiene noticia de que los Savarrus a la ve-
lla de leya ~~tenian~~ permanecio con los conte-
nidos en el Pedmenos. Teng^o al auto presidente
por el dñ de loz^o d^r instancia del sindico Gral no
dando licencia para recurrir a la superioridad
estando como estaba para concluir de levan-
tan la Frontera dñ Caso, en aus interres
dio hubiere colocado su armas el referido Sa-
varrus, todavez que en el proximo mando
dienta d^rlo no d^r tan ultimo ni funda-
vo como lo mismo lo apre el ciado Savar-
rus que d^rlo juzgo informar separadamente
a d^rlo proximo dñ Savarrus incovenio en lo malo de
que se trataban oce decaudos. El determinar a d^rlo
que pase con aquado mientras seguadis leg^o
ministro su mayon grandez: vencatillo d^rlo s^o de
Exmo Senor

1786

Juan Xavier Palacio
GOBIERNO
DE ARAGON

... . MICHILLAN 1610
CARTAS DE CORTES
DE LA CORONA DE ARAGÓN

P.
P.
An

Muy estimado premio al adjunto informe, y testimonio para el Dr. Acuendo, que se serviría de presentar, sobre el goce de la infamia que practicó de Manuel Navarro, vez occiso villa con vinculada la M. Provision que se me ha notificado:

Diego Gómez. Alm. A.D. Nicanor
6 de Noviembre de 1786.

Al M. de S.
su masalt. Cerd.
El Ayuntamiento de M. de y d. villa de Nor-
camillo, y en su nombre

J. J. dono Tom. González *Hernando Gálvez*
P. M. D. Monzalvo *J. Jorge Cortés*
Ant. de Broto *P. Lucas Martínez de Aspuru*

En su nombre
D. Bartolomé Marañón

C. Capitán de la
Guardia Civil

En su nombre y orden
F. S. S. V. y O. C. C. C.

1 ARAGON

an
portos
RESTA



Ciudad de Zaragoza.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
Y MARAVELLOSOS, AÑO DE MIL
SECTENTOS OCHENTA Y
TRES.

anlos Martinez y la suya, Infante: Cx.º qd. Hay nro.º
volodo a sus reynos, y en los pùblicos Notarios y de Ayuntamiento
esta villa de Incamayo, y vecino de la misma

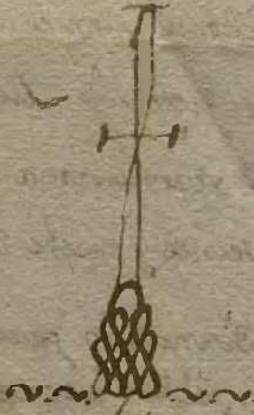
Certifico y Doy fe que inmediatamente se notificó al Ayuntamiento
de esta J.ª vna R.º provisión del t.º acuerdo ganada con Ma-
nuel Navarro, vecino de esta J.ª seme mandó á mi el Cx.º no poner
en manifiesto el libro de acuerdos, y revueltas en él, dho. Ayuntamiento.
del año de mil setenta ochenta, y registrando apresencia de los de
Ayuntamiento y Cx.º han? Campos notificante, no se encontró en dho.
libro Ayuntamiento. Celebrado en el veinte y cuatro de Mayo, e dho. año

ni mas acuerdos en el referido libro q.º en el veinte y cuatro q.º contiene
el feliz parte de la Serenissima S.º Princeps de Asturias para don
gracias, y otros en el veinte y nueve de dho. mes en el q.º se determinó
buscar un Monje Bernardo para conjurar la rabia; y respetando
dho. libro q.º se halla sin foliar alar veinte y dos, q.º se advierte esperada
una revolución del Ayuntamiento y no concluyda de entender por el Cx.º

En medio a dho. libro se encontró un memorial vuelto firmado al pa-
recer de Rafael y Manuel Navarro, y mas abajo de dho. firmar en
señato del Ayuntamiento firmado de Antonio Biota, teniente de
q.º fue entonces, Dn. Leandro Galán, Dn. Antonio Mongilán, Dn. Jorge
Cordero, Dn. Lucas Marañón y Arpozur, Dn. Antonio de Ríos, Presidente
Felix Arribalzaga, Diputado, y Joseph Gil, sindico, con el qual remanda
á estos partes verterologue en la Clase de Híordalgo como á las demás en
cautivos, y librar cobratoria de esta J.ª. Iman abajo una fe sin fin
man de dho. por la qual consta q.º en conseqüencia de la maldad q.º

el decreto antecedente se ha fijado, y colocado á estar partes en
la Clave de Híjoraloz & sangre y naturaleza, en el Catártaxo y
libros cobratorios á estar. a. y habiéndose registrado, don mi
ci Libro Cañeo, ó Catártaxo principal, á estar. a. no se encuen
tra q. dho. Rafael y Man. Navarro, se hallen colocados en la
Clave de Híjoraloz, solo si en el Estado General al fol. veintena
y ocho dho libro, se halla una partida alor vienes encas
trada a Rafael Navarro, no hallandole en dho libro
partida alguna a su hijo Man. Navarro: todo lo qual mas
bon menor consta a dho. libros, y memoria q. se hablan en
esta Cerna. semi canje q. me refiero. Y soana q. conste
en cumplim. a lo mandado, por dho. Ayuntamiento, dho el, paseo
q. signo, y firmo, en la notarida. a. encastillo á treinta
de Octubre. semi setecientos ochenta y seis. Orm. 20-5- vale

(R) (C)



Carlosta Taxane
y Lafuente

de su marcois.

SERLACONVARTO, VILLENE
MARAVILLAS, AÑO DE. MIL
CIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como s. m.

*El Ayuntam.^{to} de la villa de Incarillo una de las más
de este Reino de Aragón ratificando al informe pedido por
U.C. á instancia de Manuel Navarro, vecino de esta villa
sobre q. se le mantenga en la peregrinación su infanzonia con
el mar profundo respeto Dice: Que á consecuencia de la no
notificación, y prevente el notificante a la D^r. Gobernación para
responder al informe a U.C. remando traeñen los dibujos
de acuerdo al año de ochenta, y adquiridos q. fueron no
se encuentran, el Ayuntamiento celebrado del dia veintiún y ult
ete de Marzo dho. año, como resulta del testimonio q. aso
mpañan ni menos el empadronam.^{to} en el Libro catastral
como también resulta del mismo, y D^r Leandro Galbán, y
D^r Lucas Martínez de Arpuz, residores, se acuerdan
q. por ambos se expusieren algunos reparos para q. no se
ejecutare dho. empadronamiento, armenor q. no se parare
dho. Ejecutoria ganada en Navarra, por el Real*

Acerido de su audiencia con cuyo motivo se hubo de acordar
que segun lo afiaman, pero con la falta de pruebas, y
el de haber estado perdidos estos libros, y otros muchos a
señal de causa del Cvrno. Juan Pérez, ya difunto que
por los Herederos de este para q. pareciesen se publico-
una excomunion es muy posible q. en ese intento medio
la quisieren. Tambien se ha encontrado un Memorial
en el mismo libro, de los Navarras pidiendo el empadronamiento
con decreto, y firmas menor la del Cvrno.
sin duda parando afirmar otros negocios se hubo de
firmar, y una diligencia a continuacion del mismo,
y sin firmar de estar empadronado, pero esto hace
creer q. por las dudas q. ocurrivieron para no darle
el pare a la ejecutoria se hubo de mandar retener
facilitando talvez el Cvrno. la provacion de V. C. como
testigo de los citados Navarras, amar de q. le bale
muy bien alguna diligencia q. hizo a Dn. Ignacio Na-
varra, el de Pamplona, pero en la realidad en el contrav

30

tro esta, y se halla al flio. veinte y ocho del estado Patal.
por mas q. en su pedimento dice preventa testimonio de
Ficx el Enro. ni tampoco se sabe q'en la que tengan m-
eritado el parentesco con los ~~Navarras~~ ^{de} Navarras y la Villa a Ezea.
Ten quanto al auto del teniente Corregidor, a instancia del
Sindico atendidas las circunstancias en q' lo motivo no es tam-
bién irregular todavía q'en el mismo previene se de cuenta
a J. C. que en quanto puede informar el Ayuntam. quién
pon su parte ya revisó que para suavizar lo requerido
q' le faltaban acordeo lo correspondiente aunq' en el dia
se ha desparecido, por los invocados motivos, y sobre todo J. C.
teniendo presente quanto se lleva relacionado acordada lo q'
fuer de su agrado suplicando la gracia posible al Ayunta-
miento exponte. Encartillo Noviembre 8. a 1786

El Ayuntam. a d. M. R. P. de Encartillo y en su mza.
Hernando Gobboz. Dr. Jefe Cottelé

Frm. No. 21616
Dpt. de Burgos

Form. de credito
Carlos Mariano
Gutiérrez

DE SIERRA NO.
DE ARAGON



Estable meranor.

SIXTO QUARTO, VEINTI
MAJAVESSES AÑO DE MIL
SECRECENTOS OCHENTA Y
SEIS.

^a
Oño de 1786

El theniente Corregidor de la villa de Uncastillo
lo representa mediante una carta y con ella
remite un expediente por mano del Fiscal de
S. M. en que dice se tenga presente al tiempo y
cuando se determine el introducido por Ma-
nuel Navarro vec. de dha villa sobre quien no
se le embarare el cargo y ejercicio de la fun-
cion.

Nota.

El expediente que cita el theniente de corregidor
de Uncastillo, se halla en poder del Fiscal
el 1. Mag.

3 Eta. &

Sel. Feb. 1786

Muy d^r mio: Habiendo
Savido que Manuel
Navarro, vecino de esta
villa, ganó la del Provisorio
para que el Ayuntamiento
de esta villa informase so-
bre el contenido de su
pedim.^{to} y auto, a resul-
ta de lo que por el vindic-
co gen. se pidió en mi
tribunal, para que no
Colocare las Armas de
su infanxonia en la

paseo de su casa, de
cuya auto mandé dar
cuenta al M^l. Acuerdos
se enta. Aud. y Com -
el citado Navarro se
renunció agraviado, y pi-
dió término octavo lo-
rentrivo, para hacer un
uso de él en una supe-
rioridad, como se ha
verificado, remito el
expediente original
para los efectos que
pueda combenir.

Dios qu^e. a N^o.

M^l. a S^o. Incavill

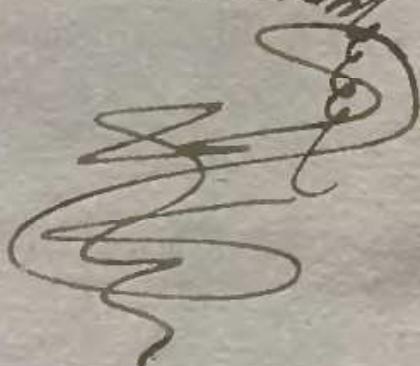


GOBIERNO
DE ARAGÓN

6º Noviembre de
1786.

P. M. R. C.
sumas au. Perd.

Dns o o Gonzalo
y



m. Alvarez Paragana.



S. M. y T. Viceroy. Ano de 1786.

El sindico puz. gen. de
esta villa.

Contra)
Manuel Navarro, vez.
de ella.

Sobre

3
Quer. cb. teniente }

no
ord.
Martinez.



Este despacho se dio quattro missas

SEUZO QVARZO, AÑO
DE 1770, SETECIENTOS Y
CINCUENTA Y SEIS.

Don Juan Martínez de Luna, licenciado en la villa de Navarra contra Calidad ante el Rey por su oficio parroco y Digo. En su Oficio de Oficio secreto de la curia de Pamplona desde la ciudad y Reyno ante su tribunal y consejo sionio pleito de Infanzonia e infancia en el a los Reinos de Leon y los reyes manuel Navarro e hijos, que jama han gozado otra Infanzonia y aunque logro la locutoria con los referidos en Pamplona y sin citacion de este Ayuntamiento ni en su la presentado el Ciudadano manuel Navarro, se protesto por los caballeros de su Reyno sobre que devia pagar con la libertad a este Reyno, o seguir la mala en la forma q. arriba se dice y que se comprobare logrando uno, ni otro se ha contestado y habiendo enclos poque de laia darse al la puerta del Reyno, con este precedencia segado una noticia que intenta poner en el Ayuntamiento de esta locutoria ganada en el consejo del Navarro y siendo una duda a bastante fundamento q.ague otros caballeros q. se encontraron en moceria de tanta consideracion

el Vido y Sup. q. sin principio a la Infanzonia q. obtencion los Navarros con q. esto es lo acordado en el dia q. se juzga en el ayuntamiento q. se lleva de mitin aq. q. no se q. se lleva de mitin aq.



GOBIERNO
DE ARAGON

Gente d'act. 2. yud. a este reyno todo ma-
xistical & Sic. y en el entretanto me-
dan que sea el doráentos eludidos no se
logren las demás alios d'avarros en
frontera a su cara ni otros paraíso pub-
licos q. e la superioridad providencial logo
proclama q. D'ours. que pido tu.

Fecjal presenció la raza sin firmar porque si no ave-
do y fece

Maximino

Año 1700 presenciado: premio q. este escrito por mano del
Fiscal de su Mag. á la v. l. Sud. de este Reyno, y testi-
monio en que acredita el dia y lo acordado en el
Ayuntam. q. que, presenció su Infantería d'arrivo
vario, oest. de esta villa; d'onde se a dho. d'avarro,
que intervin, y hasta tanto que otra cosa se decida
mine con dho. M. Sud. en coloque en la fronter-
za suena cara ni otro paraíso público las Armas
de los d'avarros, visto la multitud de d'avarros exau-
dfe el y. d. Pedro González, teniente con-
sejidor de esta villa de d'avarro, lo mando de-
creto, y firmó en ella a siete d'abril de mil
setecientos ochenta y seis. Doy fece

En dho. y. d. Pedro González

Anie mi.

Carlos Maximino

y la fuente

GOBIERNO
DE ARAGON



Señor Marañón.

SESTO Q VARCO, VEDADA
MARAVITAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

nouicion
En la villa de Incanillo a ocho de Noviembre mil
setecientos ochenta y seis. Yo el ex^rº nouicio he hecho
presencia el año antecedente a Manuel Navarro,
en persona. Quedan enterado y feo

Marañón

ESTAMPA
DE LA PLAZA
DE LA CORONA
1888



Oto...



†

33

Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO , AÑO
DEL TRES SETECIENTOS Y
OCLENTA Y SEIS.

Manuel Hawarre mandado arjón por poblar como
revulta de la Información que prevento l'ecírcio de esta
villa de Uncastillo en mi nombre propió ante dñ.
q. teniente de Corregidor de la misma fárexco y como
mejor de dñ proceda: Dijo q. por auto de un mediano
de dñ. de el Síndico pñon Real de esta villa, se me
mando q. n. en las Puertas de las Casas de mi habitacio
n. otro parage público vase de el escudo a mis an
mas baxo la pena de doscientos escudos: Y respecto de
q. para ir a dñ donde me convenga necesi
to de un testimonio à la letra de dho pedim. y auto
por tanto.

A V.U. pido, y suplico se sirva mandar se me d. y en
tueque dho testimonio como procede d. y Justicia
q. pido & a juro & a

Otro atento à que necerito original la Información de po
breza, y q. conste en este Tribunal entar mandado ar
jón: en esta atencion:

A V.U. pido, y suplico q. Confirmando el escrivano auxiliar
à continuacion de este sex asi, se me ontre que original q.
así es Justicia q. pido como arriva q.

Manuel Hawarre

Auto, por presentar: entrequese a esta parte el termino
~~de~~

nio que pide el q. de Contratac. y pide se dé dar) Sev quan
al dños q. como lo pide: el q. dñ. Pedro Ignacio González,
teniente Corregidor de la villa de Marabillo, lo mandó
decreto, y firmó en ella a veinte y tres de Agosto a
de mil setecientos ochenta y seis: Doy, fez:

González

Ante mi

Carlos Maxinez
y Lafuente.

Fech Dñ. y fez 20 el m^o de Agosto: que en el susodado de M^o esta
villa, y oficio del presente dñ. se recibió una informa
ción q. pobre por parte de man. Navarro, vez. de esta
villa, y por auto de diez, y ochos de Agosto de setenta
el q. dñ. Pedro Ignacio González, teniente Corregidor
de ella, se mandó declarar por pobre con la calidad de po
breza, y que como átal se le defendía en todas instancias.
Y para q. conste en virtud del mandado por el auto an
teriormente lo pongo por fez, y dñ. q. que firmo.

Carlos Maxinez
y Lafuente.

Otra e/ Dñ. fez q. en ese dia veinte y tres del corriente
se entregó el testim. e información a pobre que
re pide á manuel Navarro, quien firma su recibo: q. q.
que conste lo pongo por dñ. q. que firmo.

Manuel Navarro

Maxinez



75

para despachos de oficio quarto mes.

SETENO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto

S.S.

vega

rigua

Miralles

Cunria

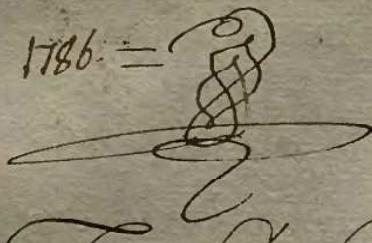
Lazao. Nov. veinte de 1786. Pdo. Gen.

El Expediente remitido por el Teniente Corre-
idor de la villa de Uncastillo con su carta fechada
seis de este mes, se pase a la villa del fiscal abult.
En cuyo poder se hallan los antecedentes de este
asunto.

2

el fiscal respeto dice: que b. se pague a este expediente necesario que
se pase la ejecutoria del consejo de Navarra expedida entre o-
tro a favor de don M. Navarro y mandada retener, 1^a zona en
ta sijeridad p. auto de 22 de set. mas cerca puab.
J.C. podra mandarlo au: Zaragoza 26 de Dicembre

1786.



Auto

S.S.

Vega

Urquiza

Villava

Alvarado

Funra

Zaragoza. Nov. v. y siete de 1786. Año. Gen. 8

La ejecutoria del Consejo de Navarra
que en ese Expediente se cita, se pase con él
a la vista del Fiscal de H.

Fiscal de S. I. D. F. La misma ejecutoria
que ha presentado don M. Navarro es la nueva
más convincente deq. se le dice negar su solicitud, pu-
er mi rebelo consílito pactenello al Ayuntamiento de
Un Castillo, mis signo el proceso en posesión ple-
naria ni propiedad, como resultado de la sent.
Estos sustancialmente defectos juntam. con lo q. tiene ed-
puesta en la censura de 1786, de setiembre acuerdo
de Aragón



76

Para despachos de oficio quatro días.

S E R I O Q V A R T O , A Ñ O
DE M I L S E T E C I E N T O S Y
O C I E N T A Y S E S .

Autor
S. S.
Vega
Orquia
Villava
Muxia
Turina

Laxag. D e c^o d^o 1786. a su Señ.

Dese cuenta por el Relator del Expediente
introducido por el Marq^s Navarro vecino de
la villa de Uncastillo, sobre que se le mante-
na en el oore seu Infantronia.

Se le puso al Relator
en 20 de Dic^r. de 1865.



A. B. 1
R. MUNOZ
AÑO 1791
Para despachos de oficio quarto milled
y cuende
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

S. S.

Propterea
en que

Zarag. julio v.^{to} y ocho del 1791. Ac. Tcn.

El expediente introducido por Manuel
Navarro de Uncastillo, pase a sala de
Justicia, donde las partes serán de su
derecho, quedándose las cosas en el cráneo
en que se hallan

Not. 3

In dies et modo notisque el auto antecede à Chr.
tobal Arzaco non en nre xni parte, enm, persona,
de que certifico.

Francisco Laborda

